



GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE
SEGURIDAD SOCIAL



GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE

AU08-2004- 03312

CÍRCULAR N° 2155

CIRCULAR N° 56

SANTIAGO, 13 AGO 2004

**PAGO DE ASIGNACIONES FAMILIARES A BENEFICIARIOS DEL
FONDO SOLIDARIO DEL SEGURO DE CESANTIA.
PROCEDIMIENTO TRANSITORIO. IMPARTE INSTRUCCIONES.**

INTRODUCCIÓN

Atendido que la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile S.A. debe pagar asignaciones familiares a los beneficiarios del Fondo Solidario señalados en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley N° 19.728 y teniendo presente que no está incluida entre las entidades que participan en la administración del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, señaladas taxativamente en el artículo 27 del D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Superintendencia de Seguridad Social y la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, de acuerdo a las facultades que les confieren las Leyes N°s 16.395 y 19.728, respectivamente, han resuelto establecer un procedimiento transitorio para pagar las asignaciones que correspondan de acuerdo a la primera norma citada, el que deberá aplicarse mientras no se legisle para incluir a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile S.A., en adelante la A. F.C., entre las entidades que operan con el citado Fondo Único.

I.- AMBITO DE APLICACIÓN

Conforme a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 20 de la Ley N° 19.728 solamente tienen derecho a continuar impetrando el beneficio de la asignación familiar los trabajadores que tengan derecho a las Prestaciones del Fondo de Cesantía Solidario, que al momento de quedar cesantes percibían asignaciones familiares en calidad de beneficiarios, según el ingreso mensual y valores correspondientes a los tramos de las letras a) y b) del artículo 1° de la Ley N° 18.987, mientras perciban los giros mensuales conforme a la Ley N° 19.728.

Por ende, no gozan del beneficio quienes al quedar cesantes no percibían el monto pecuniario de la asignación familiar por estar en el tramo d), ni tampoco los que percibían asignación familiar de acuerdo al valor del tramo c).

Al respecto se debe señalar que del 1° de julio de 2003 al 30 de junio de 2004, el valor de las asignaciones familiares de los tramos a) y b) es el siguiente:

Tramo a	\$ 3.716 por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$ 112.098.
Tramo b	\$ 3.614, por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual sea superior a \$ 112.098 y no exceda de \$ 226.519.

A su vez, a contar del 1° de julio de 2004 al 30 de junio de 2005, el valor de las asignaciones familiares de los tramos a) y b) es el siguiente:

Tramo a	\$ 3.797 por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$ 118.192.
Tramo b	\$ 3.694, por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual sea superior a \$ 118.192 y no exceda de \$ 231.502.

II.-PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR A LOS BENEFICIARIOS DEL FONDO SOLIDARIO DEL SEGURO DE CESANTIA QUE AL QUEDAR CESANTES PERCIBIAN ASIGNACIONES FAMILIARES CONFORME A LOS TRAMOS A Y B

- 1.- La A.F.C. remitirá a más tardar el día 20 de cada mes, o al día hábil siguiente si aquél es sábado, domingo o festivo, en forma electrónica, tanto al Instituto de Normalización Previsional como a todas las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, en planilla excel, la nómina con los beneficiarios que cumplen los requisitos para efectuar giros con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, es decir, aquellos cuyo promedio mensual de remuneraciones imponibles por las que efectuaron cotizaciones durante el período enero a junio inmediatamente anterior a la fecha de la cesantía, no exceda del valor que determina el tramo b) de la asignación familiar, esto es, \$ 226.519, si la cesantía es anterior a julio de 2004, o de \$ 231.502, si quedan cesantes entre julio de 2004 y junio de 2005.

En dicha nómina la A.F.C. deberá indicar:

- Apellidos y Nombres del beneficiario
 - R.U.T. del beneficiario
 - Asimismo y en caso de disponer de dicha información, indicará el número de cargas reconocidas que declara tener el beneficiario del seguro.
 - Número de Giro (es decir, indicar si es el primer giro o alguno de los giros siguientes, hasta el máximo de 5 giros que permite la ley)
- 2.- El Instituto de Normalización Previsional y las Cajas de Compensación de Asignación Familiar revisarán en sus respectivas bases de dato, quienes de las personas indicadas en la nómina remitida por la A.F.C. tienen reconocidas cargas familiares, debiendo confeccionar al efecto un listado, en planilla excel, que contenga los siguientes antecedentes:
- Individualización del beneficiario del seguro de cesantía que era beneficiario de asignaciones familiares: apellidos, nombres y número de RUT. Solamente deberán considerarse los que percibían el beneficio de acuerdo al tramo a) o b).
 - Número de las cargas reconocidas, a la fecha del despido, con indicación de los apellidos, nombres y RUT de los causantes y fecha de *nacimiento en su caso*.
 - Indicar si el monto de la asignación familiar que percibían, era la correspondiente al tramo a) o b). Asimismo, deberá señalarse si las cargas se pagaba en el valor simple o duplo.
 - Señalar el monto total a pagar por beneficiario.
- 3.- Las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, una vez que confeccionen el listado correspondiente, en planilla excel, con la indicación de todos los antecedentes señalados en el número anterior, deberán remitirlo electrónicamente al Instituto de Normalización Previsional, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que recibieron la nómina de la A.F.C.
- 4.- El Instituto de Normalización Previsional con su propia información de las asignaciones familiares que haya tenido reconocidas, más la información que le envíen las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, confeccionará una nómina definitiva con los beneficiarios del Fondo Solidario del Seguro de Cesantía, en planilla excel, que tengan derecho a continuar percibiendo el beneficio de la asignación familiar de acuerdo a los tramos a) y b), nómina que deberá contener toda la información indicada en el N° 2 de la presente Circular, la que será remitida electrónicamente a la A.F.C. el día 25 de cada mes, o al día hábil siguiente, si aquél es sábado, domingo o festivo.

III.- PAGO DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES A LOS BENEFICIARIOS DEL FONDO SOLIDARIO DEL SEGURO DE CESANTIA QUE PERCIBIAN ASIGNACIONES FAMILIARES CONFORME A LOS TRAMOS A Y B

1.- El Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía a través del Instituto de Normalización Previsional, traspasará a la A.F.C. los fondos necesarios para que ésta pague las asignaciones familiares que correspondan a los beneficiarios a que se refiere el inciso segundo del artículo 20 de la Ley N° 19.728, determinados en la nómina definitiva que les remita el Instituto de Normalización Previsional.

Los pagos de las asignaciones familiares deberán efectuarse conjuntamente con el pago de las prestaciones del seguro de cesantía.

2.- Para que el Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía a través del Instituto de Normalización Previsional pueda traspasar a la A.F.C. los recursos necesarios para el pago de las asignaciones familiares correspondientes, se deberá celebrar un Convenio entre la A.F.C. y el Instituto de Normalización Previsional, conforme lo dispuesto por el artículo 2° del D.L. N° 3.502, de 1981.

IV.- DE LA ENTREGA DE RECURSOS Y DE LA RENDICIÓN DE LOS MISMOS POR PARTE DE LA A.F.C.

1.- El día 25 de cada mes, o al día hábil siguiente si aquél cae en sábado, domingo o festivo, el Instituto de Normalización Previsional conjuntamente con la nómina definitiva que haya confeccionado, con las menciones señaladas en el N° 4 del Punto II de la presente Circular, deberá remitir a la A.F.C. los fondos suficientes para pagar tales asignaciones.

2.- El día 5 de cada mes o el día hábil siguiente si aquél cae en sábado, domingo o festivo, la A.F.C. deberá enviar al Instituto de Normalización Previsional, la nómina totalizada de las asignaciones familiares emitidas a pago en el mes anterior, con el objeto que este último pueda incluir el monto emitido por la A.F.C. en el informe financiero que debe remitir a la Superintendencia de Seguridad Social, antes del 15 del mismo mes. La nómina que remita la A.F.C. debe confeccionarse en planilla excel y contener, al menos la siguiente información:

- Apellidos y Nombres del beneficiario afecto al Fondo Solidario
- Rut del beneficiario afecto al Fondo Solidario
- N° de cargas reconocidas
- Rut del causante
- Apellidos y nombres del causante
- Fecha de nacimiento
- Valor de la asignación familiar
- Simple o duplo
- Número de Giro (es decir, indicar si es el primer giro o alguno de los giros siguientes, hasta el máximo de 5 giros que permite la ley)
- Monto total a pagar por asignaciones familiares (primer pago, pago de alguna de las cuotas siguientes)
- Serie y N° del Cheque
- Nombre del Banco
- Fecha de emisión del cheque

V.- CHEQUES CADUCADOS Y REVALIDACIONES

1.- En el mismo plazo indicado en el número 2 del Título IV, la A.F.C. deberá informar al Instituto de Normalización Previsional, los cheques que en el mes anterior cumplieron el plazo legal de caducidad y que en consecuencia deben reintegrarse al Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía a través del citado Instituto, con indicación del monto correspondiente a las asignaciones familiares incluido en los cheques caducados. Para tal efecto, la A.F.C. remitirá una nómina en planilla excel que contenga tanto los cheques caducados en poder de la A.F.C. como aquellos caducados en las manos del beneficiario porque éste no lo cobró dentro del plazo legal. Dicha situación deberá ser detectada por la A.F.C. en la conciliación bancaria mensual que efectúe por la o las cuentas corrientes que utilice para el pago de los seguros de cesantía con monto de asignación familiar incluidos. La nómina deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Apellidos y Nombres del beneficiario afecto al Fondo Solidario
- Rut del beneficiario afecto al Fondo Solidario
- Monto asignaciones familiares a pagar incluidas en cheque caducado
- Serie y N° del Cheque caducado
- Nombre del Banco
- Fecha de emisión del cheque caducado

2.- En las situaciones en que se presente en la A.F.C. un beneficiario a cobrar una asignación familiar incluida en un cheque que ya caducó, debe usarse el mismo procedimiento utilizado por todas las entidades que operan con el Fondo Único, esto es, que sea la A.F.C. la que le emita un nuevo cheque y requiera al Instituto de Normalización Previsional los recursos correspondientes, remitiendo para ello una nómina de las asignaciones familiares revalidadas es decir, por aquellas que han debido emitirse nuevamente cheques en reemplazo de los caducados ya informados.

La nómina efectuada en planilla excel, debe contener la siguiente información:

- Apellidos y Nombres del beneficiario afecto al Fondo Solidario
- Rut del beneficiario afecto al Fondo Solidario
- Monto de la asignación familiar a pagar incluida en cheque caducado
- Serie y N° del cheque caducado
- Nombre del Banco del cheque caducado
- Fecha de emisión del cheque caducado
- Mes en que se informó al INP el cheque caducado
- Serie y N° del cheque que reemplaza al caducado
- Nombre del Banco del cheque que reemplaza al caducado
- Fecha de emisión del cheque que reemplaza al caducado
- Monto de la asignación familiar a pagar

Estas nóminas deberán ser remitidas en planilla excel al Instituto de Normalización Previsional en las mismas oportunidades que envíen las otras nóminas indicadas precedentemente en este documento (día 5 de cada mes o al siguiente hábil si aquél cae en sábado, domingo o festivo).

VI.- INFORME FINANCIERO QUE DEBERA EFECTUAR EL INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

El Instituto de Normalización Previsional deberá remitir mensualmente a la Superintendencia de Seguridad Social el informe financiero del Sistema Único de Prestaciones Familiares, a más tardar el día 15 de cada mes. Dicho informe se debe ajustar al formato adjunto en la Circular N° 2.117, de 2004. Por lo tanto, en B.-Egresos ítem "Asignación Familiar de Beneficiarios Ley N° 19.728", el Instituto de Normalización Previsional debe informar el monto emitido a pago por la A.F.C. menos las asignaciones incluidas en los cheques caducados y más las asignaciones revalidadas. Este ítem deberá venir respaldado por un anexo en que se detallen cada una de las partidas y las nóminas en planilla excel solicitadas en los puntos 2 Título IV y Título V.

En caso de que la provisión mensual para el pago de prestaciones familiares establecida para el Instituto de Normalización Previsional, que se le traspasa el día 10 de cada mes o al siguiente hábil, no sea suficiente para financiar las asignaciones familiares de los beneficiarios del seguro de cesantía, esta Superintendencia entregará una provisión adicional de recursos fiscales para esos fines.

VII.- DENUNCIA DE IRREGULARIDADES

Se debe tener presente que el Instituto de Normalización Previsional al disponer de los antecedentes respecto de las cargas reconocidas por los trabajadores ante las Cajas de Compensación Familiar, más las que el mismo tenga reconocidas a trabajadores activos y pasivos, podrá detectar situaciones en que se registren dobles autorizaciones, situación que puede significar que se percibieron indebidamente asignaciones familiares por más de una calidad, por lo que deberá comunicar tal situación a la Superintendencia de Seguridad Social para efectuar las fiscalizaciones correspondientes.

Asimismo, el Instituto de Normalización Previsional comunicará a la Superintendencia de Seguridad Social cualquier irregularidad que detecte en la A.F.C. en relación al pago de las asignaciones familiares de que se trata, la que de estimarlo pertinente lo comunicará a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.

VIII.- SITUACIÓN DE TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO O MUNICIPAL CONTRATADOS CONFORME A LAS NORMAS DEL CÓDIGO DEL TRABAJO

Dentro de la Administración Pública y Municipal, existen trabajadores contratados por las normas del Código del Trabajo y, por ende, afectos al seguro e cesantía, cuyo reconocimiento de cargas familiares se efectúa mediante resolución dictada por el mismo organismo público o municipal empleador.

Por ende, en estas situaciones la A. F. C. tendrá que solicitar directamente a la ex entidad empleadora pública o municipal que le proporcione la información respecto de las cargas familiares que tenían reconocidas los trabajadores de que se trata, que se pagaban conforme a los tramos a) y b) al momento de quedar cesantes, informándolo posteriormente al Instituto de Normalización Previsional para que las incluya en la misma nómina definitiva que debe confeccionar.

Finalmente, se ruega dar la mayor difusión a las presentes instrucciones, especialmente entre los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



[Handwritten signature]
MIRIAM C. RINCÓN GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL



[Handwritten signature]
GUILLERMO LARRAÍN RÍOS
SUPERINTENDENTE DE AFP



DISTRIBUCIÓN

INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL
CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIA